

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS336/13
28 de febrero de 2008

(08-0915)

Original: inglés

JAPÓN - DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO PROCEDENTES DE COREA

Solicitud de arbitraje presentada por Corea de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 25 de febrero de 2008, dirigida por la delegación de Corea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 17 de diciembre de 2007, el OSD adoptó las recomendaciones y resoluciones contenidas en los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial en el asunto *Japón - Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea*. El 15 de enero de 2008, el Japón confirmó al OSD su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Desde la adopción de los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, Corea y el Japón han mantenido conversaciones encaminadas a llegar a un acuerdo sobre un "plazo prudencial" para la aplicación por el Japón de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Sin embargo, hasta la fecha no se ha hallado ninguna solución mutuamente satisfactoria.

Por lo tanto, Corea solicita que el "plazo prudencial" sea determinado mediante arbitraje vinculante conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. A este respecto, Corea iniciará sin demora conversaciones con el Japón para llegar a un acuerdo sobre la designación de un árbitro en los próximos 10 días, de conformidad con la nota 12 del ESD.
